

DECRETO MUNICIPAL N.º 041

De 19 de Octubre del 2015

**Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega.
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO.**

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO. REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL CENTRO MUNICIPAL DE IMAGENOLOGIA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 283 indica que los Gobiernos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo precedido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Que, la misma la Constitución Política en su Art. 18 establece que todas las personas tienen derecho a la salud sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, la Ley 482 de fecha 9 de enero de 2013 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 26 núm. 4 indica que El Alcalde o Alcaldesa tiene la facultad de dictar Decretos Municipales conjuntamente con los Secretarios Municipales.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, enmarcado en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y velando por la salud integral de los habitantes dentro de su jurisdicción, implementa políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a toda la población a los servicios de salud, sin distinción de edad, raza o sexo.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, procedió a la adquisición de equipos de imagenología, y que los mismos se han mantenido en depósitos sin librar al servicio público, lo que implica que

dichos equipos por sus características tecnológicas ingresaron a un deterioro y obsolescencia.

Que, a fin de prestar mejores y eficientes servicios de salud, en el ámbito de nuestras competencias el G.A.M.O., tiene el imperativo y deber de librar al servicio público, los equipos de imagenología, dejando constancia que en adelante el proceso de contratación, deberá ser sometido a control fiscal, conforme a normas vigentes.

Que, Centro Municipal de Imagenología, permitirá realizar exámenes de diagnósticos médicos y guía terapéutica con la utilización de equipos especiales, los servicios clínicos complementarios a prestar tendrán costos sociales diferenciados que signifique acceso ilimitado del usuario (os), donde los ingresos económicos serán destinados para el mantenimiento técnico e insumos, no significando réditos ni utilidades para el municipio siendo su objetivo principal un servicio sin fines de lucro y de acceso general.

Que, el costo por el servicio público será considerado como Tasa por Servicio ya que la Administración Tributaria Municipal en amparo a la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 “Código Tributario” reconoce que la Tasa Municipal es un tributo que se impone en retribución por el servicio municipal efectivamente prestado.

Que, la Dirección Tributaria y Recaudaciones, dentro su análisis técnico administrativo- tributario, ha emitido la Resolución Técnica Administrativa N° 095/2015 de fecha 12/10/2015 adjunto, la que establece y aprueba las tasas municipales por la prestación de servicios en el Centro Municipal de Imagenología

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 “Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro” en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL CENTRO MUNICIPAL DE IMAGENOLOGIA, constituido en sus 5 Capítulos, 24 artículos y Disposiciones Transitorias.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye el cobro de las tasas de contraprestación a la Dirección Tributaria y Recaudaciones, dependiente de la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, conforme a la Resolución Técnica Administrativa N° 095/2015 de fecha 12/10/2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargados de su cumplimiento de la presente disposición las Secretarías Municipales de Desarrollo Humano, de Economía y Hacienda y para la difusión la Dirección de Comunicación y las diferentes unidades organizacionales involucradas, asimismo la Dirección de Desarrollo Organizacional es responsable de la aplicación y seguimiento del presente Decreto Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE...

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

DECRETO MUNICIPAL N° 041

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION

DEL CENTRO MUNICIPAL DE IMAGENOLOGIA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Antecedentes.

a Salud es un Derecho Universal del ser humano establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley N° 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, que establecen competencias Municipales concretas en el área de Salud, en este contexto el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, determina políticas municipales que buscan mejorar los servicios de salud.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el marco del Sistema Integral de Salud para los habitantes de su jurisdicción y población en general, ha implementado el Centro Municipal de Imagenología, ubicado en el Centro de Salud “María Auxiliadora”, de la Urbanización Huajara III, Distrito 3 de nuestra ciudad de Oruro.

Artículo 2. Concepto de Imagenología.

La Imagenología es el uso de tecnología médica que permite realizar exámenes de diagnósticos médicos y guía terapéutica, para lo que se utilizan equipos especiales que muestran y registran imágenes del organismo humano en observación.

Imágenes médicas son por tanto, las técnicas que se utilizan para obtener imágenes del cuerpo humano o partes de él, para la investigación en la ciencia médica y con propósitos clínicos; procedimientos médicos que buscan revelar, diagnosticar o examinar patologías, así como para la terapia quirúrgica y/o clínica.

Las técnicas de análisis clínico por imágenes, comprende aquéllas cuya base es el diagnóstico morfológico: Rayos X, Tomografía Axial Computarizada, Ecografía y Resonancia Magnética, y aquéllas de diagnóstico funcional: Tomografía Computarizada de Emisión Monofotónica (SPECT, gammagrafía convencional) y Tomografía Emisión de Positrones.

Objetivo General.

Prestar servicios a la población en general con Tasas Sociales accesibles para el análisis de imágenes de los órganos del cuerpo humano, con propósitos clínicos o para el guiado de la terapia, sea ésta quirúrgica o clínica, también para la investigación de la ciencia médica.

Artículo 3. Objetivos Específicos.

I. Asegurar el acceso equitativo, efectivo y universal de la población, a los servicios del Sistema Integral de Salud, sin exclusión.

II. Mejorar la atención de salud con un servicio de Imagenología de calidad, buscando eficiencia y eficacia en la prestación del servicio a través de los equipos de Resonancia Magnética, Tomografía Axial Computarizado, Rayos X, Mamografía, Ecografía 4D y Rayos X Panorámico Dental.

III. Implementar el servicio de Imagenología que permita el acceso con tasas sociales, económicas y accesibles para la población.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.

La aplicación y cumplimiento del presente reglamento, es de carácter obligatorio para los servidores públicos administrativos, personal técnico y de salud del Centro Municipal de Imagenología, Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, unidades organizacionales involucradas en el manejo y administración de este Centro, así como para Centros de Salud Municipales relacionados y los usuarios (pacientes) que requieran de estos servicios.

Artículo 5. Marco Legal.

Constitución Política del Estado.

Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio 1990.

Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

Ley N° 475, Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Ley N° 3131, Ley del Ejercicio Profesional Médico.

Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz|

D.S. N° 23318-A, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, de 23 de noviembre de 1992.

D.S. N° 26237 modificadorio de la D.S. 23318-A, de 29 de junio de 2001.

D.S. N° 27327 Austeridad de 30 de enero 2004.

Reglamento Interno de Personal del GAMO.

Otras disposiciones concordantes.

Artículo 6. Revisión y Actualización.

La Dirección de Desarrollo Social, es responsable por la evaluación de cumplimiento de los objetivos y de logros del servicio que presta el Centro Municipal de Imagenología, y solicitar ante la MAE la actualización del presente Reglamento, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, cuando:

Existan recomendaciones y observaciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva;

Los cambios técnico legales y la dinámica administrativa así lo determine;

Existan aspectos concretos de aplicación no contemplados en el actual Reglamento;

Revisado y actualizado el reglamento, se remitirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su promulgación en concordancia a la normativa vigente.
Artículo 7. Control y Evaluación de los Servicios del Centro Municipal de Imagenología.

La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Desarrollo Social, es la encargada de realizar el control y evaluación semestral de los servicios que presta el Centro Municipal de Imagenología, para emitir las recomendaciones que permitan mejorar el servicio en el marco de sus principios y objetivos.

Artículo 8. Responsabilidad de los Servidores Públicos.

El artículo 28º de la Ley SAFCO establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. Se determinará tomando en cuenta los resultados de acción y omisión.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE IMAGENOLOGÍA

Artículo 9. Principios.

Los principios que rigen la administración del Centro Municipal de Imagenología son los siguientes:

Derecho de las ciudadanas y ciudadanos a la salud como un derecho fundamental establecido en la constitución Política del Estado.

Integralidad. Articula los procesos de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de la enfermedad, con calidad, calidez, pertinencia, oportunidad, continuidad e idoneidad, a la persona, la familia y la comunidad.

Calidad de Salud centrada en la persona y la comunidad. Responsabiliza y compromete a las organizaciones e instituciones para aplicar los conocimientos y tecnologías disponibles, garantizando el buen trato y la capacidad resolutoria adecuada a las necesidades y expectativas de las y los usuarios.

Oportunidad. Los servicios de salud se brindan en el momento y circunstancias que la persona, familia y comunidad los necesiten, obteniendo el máximo beneficio sin postergaciones que pudiesen generar perjuicios, complicaciones o daños.

Prevención. Desarrollo sistemático y continuo de estrategias y acciones dirigidas a disminuir factores de riesgo que afecten el desarrollo biopsicológico-social-cultural del sujeto, el servicio se orienta de forma integral, sobre todo hacia el fortalecimiento del sujeto.

Igualdad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho, el Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva, adoptando medidas y políticas de acción afirmativa con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.

Equidad. Reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas con capacidades diferentes, para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, asignando mayores facilidades para la atención de salud.

Ética. Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.

Artículo 10. Organización.

La Organización del Centro Municipal de Imagenología estará conformado por: Director, Administrador, Profesional Médico Imagenólogo, Técnicos en equipos de Imagenología, y personal auxiliar de administración.

Artículo 11. Designación y Responsabilidades del Personal.

La Dirección de Desarrollo Social, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano presentará ante la MAE, los términos de referencia para contratación del siguiente personal: Administrador, profesional médico con especialidad en imagenología y Técnicos de imagenología.

Aprobado el requerimiento de personal, la Dirección de Desarrollo Social solicitará ante el Área de Contrataciones la publicación de la convocatoria para el personal del Centro Municipal de Imagenología.

El Administrador(a) del Centro Municipal de Imagenología, será nombrado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Es responsabilidad del Administrador(a), establecer de manera formal los mecanismos de administración y control de los servicios que oferta el Centro Municipal de Imagenología, implementando la siguiente secuencia de documentos y actividades:

1. Libro de Registro Diario de los servicios prestados a los usuarios que identifique claramente: nombre del beneficiario, edad, servicio prestado, fecha y hora;
2. Reporte mensual de ingresos a la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano de la atención a los usuarios;
3. Reporte mensual a la Dirección Tributaria y Recaudaciones de los ingresos y egresos por concepto de Tasas por prestación de servicios en el Centro Municipal de Imagenología;
4. Inscribir en la Programación Operativa Anual, los recursos necesarios para la cobertura de seguro contra robos, incendios, accidentes y otros, de los equipos del Centro Municipal de Imagenología;

5. Llevar adelante el proceso de contratación de seguros y mantenimiento para los equipos del Centro Municipal de Imagenología;
6. Hacer cumplir el cronograma de Mantenimiento técnico de los equipos del Centro Municipal de Imagenología;
7. Inscribir en la Programación Operativa Anual (POA) de gestión, el presupuesto de recursos necesarios que garanticen el funcionamiento del Centro Municipal de Imagenología para la provisión de insumos y materiales para una ininterrumpida y eficiente atención a los usuarios;
8. Supervisar los reportes diarios y los depósitos del encargado de recaudaciones del Centro Municipal de Imagenología.
9. El administrador(a) del Centro Municipal de Imagenología tiene la obligación de informar permanentemente a todo el personal designado sobre la normativa municipal vigente y los aspectos relacionados con la aplicación del presente Reglamento.

El Administrador(a), es responsable en todo momento por el correcto funcionamiento, conservación, limpieza de todos los ambientes y realizar el trámite ante las unidades correspondientes sobre las necesidades de mantenimiento y provisión de suministros, para este propósito tendrá apoyo del personal auxiliar del Centro Municipal de Imagenología.

El Profesional Médico con Especialidad en Imagenología será designado por la MAE, a requerimiento de convocatoria pública y concurso de méritos, a través de Memorándum de designación emitido por la Dirección de Recursos Humanos, prestará sus servicios profesionales bajo dependencia lineal del Administrador del Centro Municipal de Imagenología.

Tiene como principal responsabilidad la certificación de la lectura de los exámenes de diagnóstico en Imagenología.

El personal técnico, a cargo de los equipos de Imagenología, necesariamente deberá estar capacitado en el manejo de los equipos:

Resonancia Magnética.

Tomografía.

Rayos X.

Mamografía.

Ecografía.

El personal técnico, a cargo de los equipos del Centro Municipal de Imagenología, es responsable por el óptimo funcionamiento de los mismos, cuyas funciones son:

- a)** Prestar servicio de excelencia y calidad a los usuarios del Centro Municipal de Imagenología.
- b)** Establecer el cronograma de mantenimiento de los equipos de Imagenología a su cargo, en coordinación con el Administrador(a), teniendo presente no interrumpir la continuidad en la atención de servicios a los usuarios (pacientes);
- c)** Solicitar al Administrador con la debida anticipación, los requerimientos de insumos y suministros necesarios para la atención a los usuarios de conformidad a las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios;
- d)** Llevar un Libro de Registro Diario de los servicios prestados en el Centro de Imagenología;
- e)** Presentar ordinariamente un Informe documentado semanal a la administración sobre la situación del equipo de su responsabilidad y los servicios prestados; extraordinariamente cuantas veces le sea requerido por el Administrador;

En ningún caso, el Administrador(a), profesionales, técnicos y auxiliares del Centro Municipal de Imagenología pueden argumentar desconocimiento de los procedimientos administrativos, uso de implementos de seguridad, y otros para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Artículo 12. Actividades de la Dirección de Desarrollo Social.

La Dirección de Desarrollo Social, tiene la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento, así como de los aspectos presupuestarios que regulan el servicio del Centro Municipal de Imagenología para ello, la Dirección de Desarrollo Social, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano deberá presentar a principio de gestión, ante la MAE, un plan con los objetivos y metas de gestión que deberá cumplir el Centro Municipal de Imagenología.

Realizar seguimiento al trámite de cobertura de seguros contra robos, incendio, accidentes y otros, de los equipos del Centro Municipal de Imagenología.

La Dirección de Desarrollo Social, es responsable de establecer el cronograma de capacitación del personal técnico del Centro Municipal de Imagenología y de su cumplimiento, para lo que inscribirá en el POA los recursos necesarios para este fin.

Artículo 13. Solicitud de Servicio de Imagenología.

El Centro Municipal de Imagenología tiene la capacidad de evaluar íntegramente las solicitudes de diagnóstico de los usuarios en general y de acuerdo a protocolo médico.

La solicitud del servicio de Imagenología tendrá el siguiente procedimiento:

- Solicitud u orden del médico especialista tratante para el servicio de Imagenología.
- Fotocopia cedula de Identidad del usuario (paciente).

- Cancelación de tasa municipal por servicio de Imagenología prestado.
- Comprobante de cancelación por el servicio de Imagenología solicitado.

Toda atención por el servicio de Imagenología será mediante “Sistema de Fichas”, salvo casos establecidos por Ley.

En el caso de Radiografía de Tórax para pacientes de Bronco Pulmonar Infantil, será requisito una orden médica que especifique hora de atención en el Centro Municipal de Imagenología.

Artículo 14. Horario y Procedimiento de Prestación de Servicios.

El horario de atención en el Centro Municipal de Imagenología para los días hábiles es de horas 8:00 a.m. a 12:00 en las mañanas y de hrs. 14:00 a 18:00 en las tardes.

Para servicios de emergencia las 24 horas del día, incluido sábado, domingo y feriados.

La Secretaría Municipal de Economía y Hacienda a través de la Dirección Tributaria y Recaudación para efectos de cobro por servicios del Centro Municipal de Imagenología, deberá habilitar una oficina de recaudación a cargo de un responsable designado por la Dirección de Recursos Humanos del GAMO.

Los ingresos generados por prestaciones de servicios del Centro Municipal de Imagenología serán depositadas en la Cuenta Municipal habilitada por el G.A.M.O. con destino a cubrir el mantenimiento, insumos y suministros de los equipos del Centro Municipal de Imagenología.

El procedimiento para el pago por servicios de Imagenología comprende las siguientes actividades por parte del responsable de recaudación:

1. Para la atención de los servicios de Imagenología aplicará las tasas sociales definidas por Resolución Técnica de la Dirección Tributaria y Recaudación del GAMO, mismas que son parte del presente reglamento;

2. Registrará en el comprobante de caja los siguientes datos: nombre del solicitante, especificación del servicio solicitado, nombre del médico tratante, Centro de salud solicitante (referencia de otros Centros de salud).

3. Debe realizar el depósito del efectivo en Caja Central del GAMO de forma diaria o a primera hora del día siguiente hasta 09:30 a.m.

indefectiblemente; en caso de feriados el primer día hábil, hasta 09:30 a.m.

4. Registrar en el Libro Diario de Recaudaciones y elevar reportes de recaudación por los servicios prestados, consignando en el mismo los datos básicos del comprobante de caja.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN DE EQUIPOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE IMAGENOLOGÍA

Artículo 15. Registro de los Equipos de Imagenología.

Todos los equipos y otros Activos del Centro Municipal de Imagenología deben tener el registro correspondiente en la Cuenta Activos del GAMO, de conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en vigencia, contar con la información desde su ingreso a la entidad, su situación actual o su baja, éstos datos deberán estar respaldados por documentos que certifiquen el estado de funcionamiento reflejado en su registro de Kardex.

La Unidad de Bienes Municipales debe llevar un registro de cada uno de los equipos de Imagenología basándose en la documentación original y adicionalmente incluir:

- Registro de accesorios;
- Registro de mantenimiento;
- Registro del Técnico responsable del equipo;
- Otros Registros adicionales.

•

Artículo 16. Procedimiento de Control

El personal Técnico nombrado para operar los equipos de Imagenología tiene bajo su responsabilidad el equipo asignado garantizando su uso en el marco de las normas vigentes y lo establecido en el presente reglamento.

La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Desarrollo Social, es la encargada de realizar el control y supervisión del buen funcionamiento de los equipos del Centro Municipal de Imagenología.

La Dirección de Desarrollo Social y la Administración del Centro Municipal de Imagenología, deberán en todo momento tener copia del registro actualizado del Inventario de los equipos y otros activos que permita verificar fácil y rápidamente la disponibilidad y el estado de funcionamiento a la fecha del Inventario realizado.

Artículo 17. Procedimiento para la Asignación de los Equipos del Centro Municipal de Imagenología.

La Dirección de Desarrollo Social y el Administrador(a) del Centro Municipal de Imagenología en coordinación con la Unidad de Bienes Municipales (Activos Fijos), realizarán las siguientes actividades.

a) La Unidad de Bienes Municipales realizará el inventario periódico de los equipos además de coordinar el mantenimiento preventivo de cada uno de los equipos con la Dirección de Desarrollo Social conforme al Subsistema de Manejo de Bienes,

b) El Inventariador de la Unidad de Bienes Municipales, entregará al Técnico responsable copia del inventario del equipo de Imagenología, derivando otras copias a las instancias administrativas correspondientes.

c) La Dirección de Desarrollo Social supervisará en forma periódica el correcto uso y disposición de los equipos asignados

La Unidad de Bienes Municipales (Activos Fijos), podrá en cualquier momento realizar inventario del registro detallado de cada uno de los equipos y activos del Centro Municipal de Imagenología, en el que estará incluido un historial de la documentación original de su adquisición, de conformidad a las normas de disposición de bienes. Asimismo, planificará, organizará y coordinará todas las actividades del Inventario anual.

Artículo 18. Tiempo de Vida Útil de los Equipos del Centro Municipal de Imagenología

Anualmente, previo conocimiento a la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, la Dirección de Desarrollo Social es responsable por la conformación de una Comisión técnica junto a la Unidad de Auditoría Interna y la Unidad de Bienes Municipales, para estimar la vida útil de los equipos del Centro Municipal de Imagenología considerando la seguridad, tiempo de uso, costos de mantenimiento y reposición, debiendo elevar ante la MAE los resultados de esta evaluación técnica recomendando las mejoras que corresponda al Centro Municipal de Imagenología.

CAPITULO IV

SERVICIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE IMAGENOLOGÍA

Formula de la tasa social:

$$TS = CM - CM * (IVA + IT + U + RDC)$$

$$TS = CM - CM * (0,13 + 0,03 + 0,15 + 0)$$

Referencias:

TS : Tasa Social

CM : Costo de Mercado

IVA : Impuesto al Valor Agregado (13%)

IT : Impuesto a la transacción (3%)

U : Utilidades (15 - 20%)

RDC : Reposición de capital (0)

TASA SOCIAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMAGENOLÓGÍA

Nº	Servicio de <u>Imagenología</u>	Tasa Social (Bs.)	
		Sin contraste	Con contraste
	RESONANCIA MAGNETICA:		
1	CABEZA		
	Encéfalo	643,20	1.210,20
	<u>Orbita</u>	840,00	1.050,00
	Oído	643,20	840,00
	Hipófisis	814,80	814,80
	<u>Articulación temporo- mandibular</u>	630,00	840,00
	TOTAL	3.571,20	4.755,00
2	CUERPO:		

Nº	Servicio de <u>Imagenología</u>	Tasa Social (Bs.)	
		Sin contraste	Con contraste
	Cuello	1.188,00	924,00
	Tórax	814,80	1.129,80
	Abdomen	814,80	1.129,80
	Pelvis	814,80	1.129,80
	Columna (cervical, dorsal, <u>lumbosacra</u>)	814,80	1.129,80
	TOTAL	4.447,20	5.443,20
3	EXTREMIDADES: SUPERIOR, INFERIOR		
	Hombro	504,00	
	Codo	459,00	779,40
	Mano/muñeca	504,00	779,40
	Brazo	588,00	779,40
	Antebrazo	588,00	924,00
	Cadera	504,00	924,00
	Rodilla	459,00	714,00
	Tobillo/pie	840,00	774,60
	Muslo	1.358,00	774,60
	Pierna	980,00	924,00
4	VASCULAR (ANGIO- RESONANCIA)		
	Vasos <u>extracraneales</u>	840,00	-----
	Vasos <u>intracraneales</u>	643,20	-----
5	COLANGIO RESONANCIA	840,00	-----
	TOTAL	2.323,20	

TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC)			
1	CABEZA		
	Encéfalo	315,00	504,00
	Oído	315,00	504,00
	<u>Orbita</u>	315,00	504,00
	Macizo facial	399,00	630,00
	TOTAL	1344,00	
2	CUERPO		
	Cuello	504,00	756,00
	Tórax	504,00	756,00
	Abdomen	504,00	756,00
	Pelvis	504,00	756,00
	Columna : Cervical	504,00	756,00
	Dorsal (4 segmentos/ total)	504,00	756,00
	Lumbar	504,00	756,00
	Sacro	504,00	756,00

Nº	Servicio de <u>Imagenología</u>	Tasa Social (Bs.)	
		Sin contraste	Con contraste
	UROTAC	420,00	-----
	TOTAL	4452,00	
3	EXTREMIDADES		
	Hombro	504,00	840,00
	Codo	504,00	840,00
	Mano/muñeca	504,00	840,00
	Brazo	504,00	840,00
	Antebrazo	504,00	840,00
	Cadera	504,00	840,00
	Rodilla	504,00	840,00
	Pie/tobillo	504,00	840,00
	Muslo	504,00	840,00
	Pierna	504,00	840,00
	TOTAL	5040,00	
4	VASCULAR (ANGIOTAC)		
	Vasos <u>intracraneales</u>	-----	924,00
	Vasos extra craneales	-----	924,00
		TOTAL	1.848,00

	RAYOS X		
1	Cráneo A-P y Lateral	33,60	-----
2	Huesos nasales	21,00	-----
3	Columna cervical A-P lateral	33,60	-----
4	P-A tórax	50,40	-----
5	A-P de abdomen	50,40	-----
6	Hombro	33,60	-----
7	Brazo o Antebrazo	33,60	-----
8	Mano (DV y Oblicua)	33,60	-----
9	Cadera (lactantes)	21,00	-----
10	Pelvis	50,40	-----
11	Columna <u>lumbosacra</u>	50,40	-----
12	Columna dorsal	50,40	-----
13	Fémur	50,40	-----
14	Rodilla	50,40	-----
15	Pierna	50,40	-----
16	Tobillo/pie	33,60	-----
	TOTAL	646,80	
	ECOGRAFIA		
1	Partes blandas: (Glándulas salivales, cuello, pleural, pared abdominal, musculo esquelético)	120,00	

Nº	Servicio de <u>Imagenología</u>	Tasa Social (Bs.)	
		Sin contraste	Con contraste
2	Tiroides	88,20	-----
3	Abdominal	75,60	-----
4	<u>Ginecológica</u>	63,00	-----
5	<u>Transvaginal</u>	84,00	-----
6	Renal	63,00	-----
7	<u>Vesicoprostatica</u>	63,00	-----
8	<u>Obstétrica</u>	88,20	-----
9	Mamas	84,00	-----
10	Testicular	84,00	-----
	TOTAL	813,00	

INGRESOS PROYECTADOS PARA EL CENTRO DE IMAGENOLÓGÍA

No.	CONCEPTO	INGRESO S	INGRESOS - CON	MES	AÑO
1	RESONANCIA MAGNETICA:	3.571,00	4.755,00	53.565,0 0	642.780,0 0
2	CUERPO:	4.448,00	5.444,00	66.720,0 0	800.640,0 0
3	EXTREMIDADES: SUPERIOR, INFERIOR	6.784,00	7.373,00	101.760,0 00	1.221.120 ,00
4	VASCULAR (ANGIO-RESONANCIA)	1.483,00	0,00	22.245,0 0	266.940,0 0
5	COLANGIO RESONANCIA	840,00	0,00	12.600,0 0	151.200,0 0
6	<u>TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC) CABEZA</u>	1.344,00	2.142,00	20.160,0 0	241.920,0 0
7	CUERPO	4.452,00	6.216,00	66.780,0 0	801.360,0 0
8	EXTREMIDADES	5.040,00	8.400,00	75.600,0 0	907.200,0 0
9	VASCULAR (ANGIOTAC)	0,00	1.848,00	27.720,0 0	332.640,0 0
10	RAYOS X	646,00	0,00	9.690,00	116.280,0 0
11	ECOGRAFIA	813,00	0,00	12.195,0 0	146.340,0 0
	TOTAL	29.421,00	36.178,00	469.035, 00	5.628.42 0,00

CUADRO DE GASTOS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE IMAGENOLOGÍA

DETALLE	COSTO EN Bs.
Recarga de Helio cada 2 años	350.000
Mantenimiento sistema de refrigeración	200.000
Equipo de refrigeración	300.000
Mantenimiento anual	500.000
TOTAL	1.350.000

Los gastos de operación del Centro Municipal de Imagenología serán cubiertos con presupuesto del G.A.M.O., tomando en cuenta el presupuesto del periodo inicial en el POA Municipal de acuerdo a un análisis proyectado para los periodos siguientes.

Artículo 19. Concepto de los Servicios de Imagenología.

Resonancia Magnética (RM), es un procedimiento seguro y no invasivo que permite detectar y diagnosticar diversas lesiones y enfermedades, funciona mediante la emisión de ondas de radiofrecuencias desde las diferentes partes del cuerpo, después de ser expuestas a un poderoso campo magnético; las señales que se emiten se analizan y se traducen en imágenes de muy alta calidad, es uno de los mejores métodos para diferenciar las estructuras del cuerpo y así poder detectar a tiempo alguna enfermedad y evaluar tumores de manera completa, las afecciones de las venas y arterias, lesiones musculares, huesos, ligamentos, tendones y todas las articulaciones, entre otros órganos.

La RM se utiliza principalmente para identificar enfermedades del sistema nervioso central, cerebro, columna vertebral, las lesiones musculares, huesos, ligamentos, tendones y todas las articulaciones, para detectar metástasis de hígado, representar la pared estructural del corazón, ponderar estadios de cáncer de próstata y de útero y evaluar la viabilidad del trasplante de riñón, entre otros órganos.

Los exámenes que se realizan en el área de RM son simples y con la utilización de medio de contraste. El tiempo promedio de duración de un estudio de RM simple es de 30 minutos y para un estudio contrastado es de 46 minutos.

Estudios que necesitan preparación. (Estudios de RM con medio de contraste Endovenoso – Gadolinio)

Si cualquiera de estos es solicitado para estudio de tumores (masa) de tejidos blandos o de hueso, masas vasculares o enfermedades inflamatorias contaminadas o no contaminadas como osteoporosis o artritis reumatoidea (AR), estos deben ser realizados con medio de contraste (Gandilio Gd.).

Tomografía Axial Computarizada (TAC), es un procedimiento de diagnóstico que utiliza rayos X con un sistema informático que procesa y permite analizar imágenes radiográficas de las estructuras internas de las distintas partes del organismo. En lugar de obtener una imagen como la radiografía convencional, el TAC obtiene múltiples imágenes al rotar alrededor del cuerpo. Un software combina todas estas imágenes en una única imagen que representa un corte del cuerpo como si fuera una rodaja, existen de 32, 64 y 128 cortes, éste último es para fines investigativos científicos.

Las imágenes que proporciona son de gran calidad y definición, permitiendo la detección de anomalías en estados incipientes. La realización del TAC ha mejorado notablemente la capacidad médica para realizar el diagnóstico de lesiones internas, neoplasias, derrames, roturas de órganos, en especial tras accidentes, en caso de lesiones tumorales o vasculares.

Los exámenes más frecuentes son: TAC de cerebro, TAC de columna, TAC de cuello, TAC de tórax y abdomen, TAC de pelvis, TAC de Cadera, TAC renal y TAC de corazón.

Ecografía, también conocido como ultrasonido, se basa en imágenes. Un pequeño transductor emite sonidos de muy alta frecuencia

(ultrasonidos) que se reflejan (ecos) en las distintas estructuras del cuerpo humano con mayor o menor intensidad, en función de la densidad del medio que atraviesa. Dichos ecos son detectados por el propio transductor que envía la información recogida a un ordenador que se encarga de reconstruir la imagen.

Se utiliza especialmente para observar los órganos internos del abdomen y pelvis, las venas y arterias, y también el útero en período de embarazo, también se aplica para procedimientos de detección de tumores y quistes de mamas (como técnica complementaria de la mamografía, para aclarar cualquier hallazgo mamográfico y definir si es de tipo sólido o líquido), y de tiroides así como también para realizar biopsias prostáticas, entre otros.

El procedimiento dura de 15 a 20 minutos, es indoloro y sus resultados son inmediatos.

Mamografía, este examen es de tipo radiológico y se realiza mediante equipos llamados mamógrafos que se utilizan para la exploración de las mamas en la mujer, permitiendo el diagnóstico de lesiones mamarias benignas o malignas, incluso de muy pequeñas dimensiones (lesiones no palpables). La mamografía se toma a toda mujer a partir de los

40 años, y si tiene antecedentes de familiares con cáncer de mama se realiza a partir de los 35 años.

Rayos X, es una técnica de diagnóstico por imágenes en la que se observan las estructuras internas del cuerpo. Se realiza con una máquina de rayos X que emite radiaciones electromagnéticas que atraviesan el cuerpo en razón de la densidad de los materiales que lo componen. El resultado del estudio sale en una placa radiográfica. En los sistemas digitales, a través de una computadora se captan las ondas electromagnéticas de los Rayos X en un detector, imprimiéndose después en placas radiográficas, o Cds. Que permiten mejorar los contrastes.

Rayos X Panorámico, este tipo de equipo se utiliza para la realización de exámenes de las estructuras dentales y permiten determinar las lesiones o afecciones.

Por lo señalado, los equipos médicos de diagnóstico por imagen abarcan un amplio espectro de aplicaciones clínicas, que comprenden desde el diagnóstico y seguimiento de enfermedades que van desde las oncológicas, cardiológicas y neurológicas, hasta las pulmonares, hepáticas, infecciosas e inflamatorias, entre otras situaciones muy comunes y de alta incidencia en la población, hasta enfermedades más complejas.

Artículo 20. Restricciones para el Servicio del Centro Municipal de Imagenología.

Las restricciones para el servicio de Imagenología son:

No podrá realizarse este servicio sin una orden del médico tratante.

Las prestaciones tienen tasas fijas, no pudiendo realizarse cobros adicionales a los usuarios ni al municipio.

Artículo 21. Personal Autorizado para el Uso de los Equipos de Imagenología.

Solo están autorizados al uso y operación del equipo personal capacitado y contratado específicamente para el uso de los equipos de Imagenología, estableciéndose protocolos de uso, responsabilidades, prohibiciones y medidas de bioseguridad (visual y escrita), que debe cumplir el personal nombrado para la atención a los usuarios.

Artículo 22. Procedimiento por Accidentes o Robo

En caso de presentarse cualquier tipo de accidentes con daños materiales a los equipos del Centro Municipal de Imagenología, la Unidad de Bienes Municipales, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá coordinar las acciones legales pertinentes para la recuperación de estos Activos.

En caso de robo:

a) El Técnico a cargo del equipo de Imagenología, es el directo responsable por cualquier daño por negligencia, robo de partes u otros que ocasionen deterioro físico del equipo.

b) Inmediatamente de verificada alguna situación pertinente al inciso anterior, el Técnico responsable debe dar informe al Administrador(a) y de forma coordinada a la Dirección de Desarrollo Social, en caso de robo debe hacerse extensivo ante la MAE y la Dirección de Asuntos Jurídicos para presentar la denuncia formal y debiendo comunicar el incidente a la Unidad de Activos Fijos.

c) El Técnico responsable del equipo de Imagenología en forma coordinada con el Administrador(a) y la Unidad de Bienes Municipales remitirán los antecedentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que continúen los trámites legales que correspondan.

d) El Administrador(a), tiene la obligación de reportar a la Compañía Aseguradora la documentación correspondiente.

Artículo 23. Infracciones y Sanciones

Las sanciones que se aplicarán a los servidores públicos que infrinjan el presente reglamento, así como los de negligencia en el uso de los equipos de Imagenología, serán de acuerdo a la gravedad, frecuencia y reincidencia, determinada por un informe técnico de la Dirección de Desarrollo Social y el Responsable de Bienes Municipales y validada por la Unidad de Recursos Humanos, aprobada y aplicada por la MAE, en el marco de la Ley 1178.

Al cometido de más de tres faltas a las disposiciones del GAMO y/o de infracción al presente Reglamento, con Memorándum de llamada de atención, el servidor público será sancionado con tres días de haber e inicio de proceso administrativo interno.

Si el cometido de una falta genera daños económicos, el servidor público tiene la responsabilidad de reponer el valor total del daño ocasionado, e inmediatamente la MAE iniciará el proceso correspondiente.

Artículo 24. Deberes y Prohibiciones de los Usuarios.

Deberes:

Portar en todo momento la solicitud de análisis por Imagenología del médico tratante;

Para ser atendido en el Centro Municipal de Imagenología deberá portar su Cédula de Identidad;

Respetar y cumplir con la señalética de los ambientes del Centro Municipal de Imagenología;

Mantener relaciones de respeto mutuo con los servidores públicos y otros usuarios del Centro Municipal de Imagenología;

Reportar cualquier irregularidad que se observe en el transcurso del servicio ante el inmediato superior.

Prohibiciones:

Terminantemente prohibido el ingreso al Centro Municipal de Imagenología de personas en estado de ebriedad o con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas. De ocurrir este extremo, el Administrador del Centro Municipal de Imagenología, procederá a solicitar desalojo si fuera necesario con ayuda de resguardo policial.

Obligar a los servidores públicos, atención que no corresponda;

Bajo ninguna circunstancia podrá ingresar a los ambientes o áreas no autorizados;

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1er. Transitorio.

En tanto no exista la designación del Administrador, el Director del Centro de Salud “María Auxiliadora” será responsable conforme define el Artículo 12º.

2do. Transitorio.

Conforme a la actividad del Centro Municipal de Imagenología, se procederá a la evaluación transcurrido el tercer mes, con objeto de realizar ajustes a las tasas sociales de servicio de Imagenología y al funcionamiento del Centro.